

MINUTA DE LA CENTESIMA VIGÉSIMA TERCER REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 16/02/12

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 16 de febrero de 2012, en la oficina del Titular del Órgano Interno de Control de la CNSF, se llevó a cabo la Centésima Vigésima Tercer Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Lic. J. Alfonso Iturbide Guerra, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme al Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar la solicitud de información pública 0611100000712 así como la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la propia **CNSF**.

ANTECEDENTES

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100000712, de fecha 01 de febrero de 2012, relativa a: *“resolucion de pago de pension resolución (contrato de pago de pansion)” (sic)*.
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 01 de febrero de 2012.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 01 de febrero de 2012 mediante memorando No. DGDI/DAE-1020/2012.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 09 de febrero de 2012 mediante memorando No. DGJCS/DC-1225/2012, indicando que: **“ Con fundamento en el artículo 40, tercer párrafo, y el artículo 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no cuenta con la información solicitada, en virtud de que por razón de competencia, esta Comisión no emite resoluciones de pago de pensiones, ni cuenta con un archivo documental de esas resoluciones. En todo caso, si la pensión a la que usted se refiere deriva de alguna ley de seguridad social, usted podrá acudir al organismo facultado para la emisión de la resolución de su interés, como podría ser el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas u otro.”**

- V. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 15 de febrero de 2012 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 16 de febrero de 2012, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100000712, relativa a: “ *resolución de pago de pensión resolución (contrato de pago de pansion)*” (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la **inexistencia** de los registros relativos a la solicitud de información número 0611100000712, de fecha 01 de febrero de 2012, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas, se dio por concluida la reunión.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF

LIC. MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ
EN AUSENCIA DEL LIC. J. ALFONSO ITURBIDE GUERRA, TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 88, PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF